

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2023163743

Caso: 1

IUE: 2-57140/2023

Solicitud: 1334251

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3ºT

Intervinientes

Datos de imputado(s):

| Detenido | Fecha | Hora | Nombre en doc. | País-Tipo-Número | Defensor | Matrícula |
|----------|------------|-------|----------------|------------------|----------|-----------|
| Si | 29/06/2023 | 14:00 | N. E. R. B. | UY-CI-XXXXXXXX | Público | 10890 |
| Si | 29/06/2023 | 16:22 | N. E. A. R. | UY-CI-XXXXXXXX | Público | 10890 |
| Si | 29/06/2023 | 16:20 | M. P. D. A. | UY-CI-XXXXXXXX | Público | 10890 |

Derecho aplicable a imputado(s):

| Nombre en doc. | País-Tipo-Número | Delito | Artículo | Agravantes especiales | Participación |
|----------------|------------------|---|-----------|-----------------------|---------------|
| N. E. R. B. | UY-CI-XXXXX | LEY 14294 ART. 34 – SUMINISTRO O ENTREGA DE SUSTANCIAS A TITULO ONEROSO O GRATUITO SIN AUTORIZACIÓN | undefined | | |
| N. E. A. R. | UY-CI-XXXXX | ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR | CP-150 | | |
| M. P. D. A. | UY-CI-XXXXX | ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR | CP-150 | | |

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SOLICITA AUDIENCIA DE FORMALIZACION CON DETENIDOS

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMER INSTANCIA DE 3ER TURNO DE ROSARIO.

NUNC: 2023163743

La Fiscalía Letrada Departamental de Rosario, representada por los Fiscales adscriptos Dra Claudia Amoedo y Andres Pricoli constituyendo domicilio en Ituzaingo N° 409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266.7 del CPP a solicitarle ampliar la formalización de la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el N.U.N.C 2023163743 respecto a **N. E. R. B.; M. P. D. A. y N. E. A. P.-**

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

Con fecha 01 de Marzo del 2023 mediante denuncia anónima recibida a través de línea 0800-2121 dispuesta para tales fines, es que los investigadores pertenecientes a la Brigada Departamental Anti-Drogas tomaron conocimiento acerca de una “boca” de drogas sita en calle **XXXXX casi XXXXXX de la ciudad de Florencio Sánchez** siendo esta regentada por diversas personas oriundas de la ciudad de San José las que presumiblemente pertenezcan a la misma organización en la que esta Fiscalía ha intervenido en otras ocasiones a lo largo de los últimos tres años, los cuales se dedican a colocar lugares de expendio de drogas en diversos puntos de nuestro departamento, tales como Florencio Sánchez, Rosario, Nueva Helvecia y otras ciudades, siendo de destacar que en la referida finca ya han sido desarticuladas al menos otras dos “bocas” de estupefacientes habiendo sido ambas regentadas por personas oriundas de la ciudad maragata.

Por tal motivo, es que los funcionarios pertenecientes a la Brigada Anti-Drogas, a efectos de corroborar si la denuncia era veraz y certera, montaron discretas vigilancias sobre la finca en cuestión logrando apreciar y documentar un importante flujo de personas ajenas a la finca las que llegaban al referido lugar, ingresaban, estaban por unos minutos y a posterior se retiraban, siendo este tipo de movimiento asiduo de personas típico al de las “bocas” de estupefacientes.

Es así, que a efectos de corroborar la sospecha cierta acerca de la existencia de una “boca” de drogas en la finca sita en calle XXXXX, los investigadores montaron equipos de vigilancias discretas así como de interceptación, a fin de corroborar si las personas que salían del lugar en cuestión lo hacían mundos de estupefacientes.

Con fecha 19 de Mayo del año en curso el personal policial, vigilancia mediante, procedió a la interceptación de los testigos de identidad reservada “XXXX”;

“XXXXXX” y “XXXXXX” a quienes se le incautaron “dosis” de sustancia blanca (cocaína), expresando estos de forma voluntaria en actas de estilo que efectivamente habían adquirido los estupefacientes que se les hallaran en la finca que se encontraba siendo vigilada y cual fuera denunciada oportunamente, manifestando uno de ellos que en el lugar se encuentra una femenina a la cual conoce como “XXXXXX” comercializando estupefacientes brindando detalles acerca de la misma, mientras que a su vez todos fueron contestes en expresar que también se encuentra en el lugar un masculino alto, de complexión robusta, quien tiene una moto de tipo Cross, el que también se dedica a la venta de estupefacientes, agregando además uno de los testigos que conoce que personas oriundas de la ciudad de San José son quienes llevan la droga para su comercialización a la ciudad de Florencio Sánchez, abasteciendo la “boca” en cuestión. De igual manera, fue identificado en momentos que se retiraba de la finca **L. E. T. M.** a quien también se le incauta una “dosis” de sustancia blanca (cocaína) haciendo este uso a su derecho a no prestar declaraciones.

Montada la misma operativa previamente descripta por parte de los investigadores con fecha 09 de Junio del corriente, procedieron a la interceptación de los testigos de identidad reservada “XXXXXX” y “XXXXXX” los que efectivamente llevaban consigo “dosis” de sustancia blanca (cocaína), expresando en actas de estilo que en la finca que funciona como expendio de drogas se encuentran dos masculinos, de tez morocha uno de ellos, ambos oriundos de la ciudad de San José, desconociendo más datos al respecto siendo estas personas quienes les vendieron las sustancias que se le incautaron, mientras que por otra parte también fue interceptado **R. D.** quien llevaba consigo una “dosis” de sustancia blanca (cocaína) haciendo uso este a su derecho a no prestar declaración.

Con fecha 16 de Junio del corriente, montadas los correspondientes equipos por parte de los investigadores, fueron interceptados en momentos que salían de la finca vigilada los testigos de identidad reservada “XXXXXX”; “XXXXX” y “XXXXX”, todos los que llevaban consigo “dosis” de sustancia blanca (cocaína) expresando estos que efectivamente habían adquirido la sustancia que se les hallara en la finca que se encontraba siendo vigilada por los funcionarios policiales, mientras que acerca de los vendedores dos de los testigos identifican a los masculinos que se encuentran en el lugar como “XXXXX” y “XXXXXX” siendo uno de estos llamado “XXXXX”, los que serían oriundos de la ciudad de San José y cuales se encontrarían armados en momentos que realizan las ventas de estupefacientes, mientras que acerca del origen de las sustancias comercializadas uno de los testigos manifestó que la droga llega de San José en un auto de color

gris.

De igual manera, y mediante vigilancia correspondiente los investigadores pudieron determinar que la habitación utilizada como “boca” de venta de drogas es frecuentada por **N. J. F. S.**, la que en ocasiones en momentos que los vendedores de estupefacientes no se encuentran en el lugar, esta ultima entra al lugar utilizado como expendio de drogas, abriendo las puertas de la fincas y realizando otros tipos de tareas las cuales corresponden a cuidar el lugar.

De igual manera, con fecha 27 de Junio del corriente, montadas nuevamente las correspondientes vigilancias sobre la “boca” de drogas sita en calle XXXXXX casi XXXXXX de la ciudad de Florencio Sánchez, fue identificado en momentos que salía del referido lugar **M. P. D. A.**, oriundo de la ciudad de San José, quien a posterior vuelve al lugar indicado no volviendo a retirarse, pero apreciándose que mientras este ultimo se encontraba dentro de la finca utilizada como “boca” de drogas, llegaban consumidores al lugar los que fueron interceptados e identificados como testigos de identidad reservada “XXXXXX” y “XXXXXX” los que expresaron que en la “boca” de drogas quien comercializa estupefacientes es un masculino llamado XXXXX quien porta consigo un arma de fuego, mientras que interceptado el testigo de identidad reservada “XXXXXX” expreso que las personas que comercializaban estupefacientes habían llegado en la referida fecha, finalmente siendo interceptados los testigos de identidad reservada “XXXXXX” y “XXXXXX” los que expresaron que la persona que les vendió estupefacientes lo apodan “XXXXXX” y que es oriundo de la ciudad de San José, brindando estos detalles coincidentes tanto en el nombre de XXXXXXXX así como de sus características físicas, ademas de haber plenamente descripto e identificado por dichos testigos el lugar donde funciona el expendio de estupefacientes. Mientras que con fecha 28 de Junio del corriente, nuevamente montadas las vigilancias sobre la finca en cuestión fueron interceptados los consumidores identificados como testigos de identidad reservada “XXXXXX” y “XXXXXX” a los que se le incautaron “dosis” de sustancia blanca (cocaína) brindando detalles al respecto del lugar donde funciona la “boca” así como de los vendedores, expresando que son dos masculinos los que comercializan estupefacientes en dicho lugar brindando detalles de ambos, siendo las características de uno de los idénticas a las de XXXXXXXX.

En tales circunstancias, a través de las declaraciones aportadas por los

consumidores, así como por información obtenida por los investigadores – a través de vecinos que no quisieron declarar por miedo a represalias, de parte de los investigados - se ha tomado conocimiento que se han suscitados fuertes discusiones entre quienes se encuentran al frente de las bocas en cuestión, razón por la cual se han generado fuertes altercados e incluso se han escuchado detonaciones en las viviendas donde se domicilian los involucrados, por lo que se teme que dichas disputas puedan terminar en el ataque a la integridad física de alguno de ellos, por lo que es importante efectuar las detenciones y allanamientos, correspondientes a fin de evitar el acaecimiento de delitos mas graves que los investigados.

De igual manera, es que con fecha 02 de Marzo del año en curso se recibió mediante línea 0800-5000 denuncia anónima la que reza ***“LA EXISTENCIA DE UNA BOCA DE DROGAS EN CALLE XXXXX ESQUINA XXXXX DE FLORENCIO SÁNCHEZ”*** indicando que una de las personas que se dedican a comercializar en dicho lugar es un masculino apodado ***“XXXXXXXX”***.-

Por tal motivo, es que los investigadores realizaron las correspondientes tareas de información realizando cruzamiento de la misma con la agencia anti-drogas de la Jefatura de Policía de Soriano, pudiendo establecer claramente que el apodado ***“XXXXXXXX”*** se trataría de ***N. E. R. B.***, montando las correspondientes vigilancias sobre la finca denunciada apreciando efectivamente la presencia de ***XXXXXXXX*** en la misma, donde antes funcionaba un bar, montándose la correspondiente vigilancia sobre ***XXXXXXXX*** pudiendo apreciar que el mismo también se vincula a las fincas sitas en calles ***XXXXXXXX*** entre ***XXXXXXXX*** y ***XXXXXXXX*** de Cardona, ***XXXXXXXX*** esquina ***XXXXXXXXXX*** de Cardona y la ***finca sita en calle XXXXXXXX*** esquina ***XXXXXXXXXXXX*** también de ***Cardona***, lugares donde según información poseída por los investigadores pertenecientes a la Brigada Dptal. Anti-Drogas de Soriano funcionan varias bocas de drogas, todas ellas regentadas por ***XXXXXXXX***.-

Con fecha 16 de Junio del corriente, en circunstancias que los investigadores se encontraran realizando discretos seguimientos a ***XXXXXXXX*** aprecian que en momentos que este se encontraba en la finca sita en calle ***XXXXXXXXXX*** previamente referida, llega una persona y hace contacto con un masculino perteneciente a dicha finca, el que momentos después se retira del lugar por lo que es interceptado encontrándosele un envoltorio de nylon (dosis) conteniendo sustancia blanca (cocaína) siendo esta persona identificada como testigo de

identidad reservada “XXXXXXXX” el que manifestó que quien momentos antes le había vendido las drogas que se le incautara era una persona llamada XXXXXXX, agregando además que el apodado “XXXXXXXX” también le ha comercializado estupefacientes en reiteradas ocasiones, exhibiendo además mensajería con XXXXXX a fin de acreditar sus dichos.

De igual manera, con fecha 22 de Junio del 2023 se presentó en Seccional 17ma. Florencio Sánchez **R. O.** expresando que próximo a la hora 11.00 se encontraba en su taller mecánico sito en Ruta 57 de la ciudad de Florencio Sánchez junto a su hijo **A. O.**, cuando en determinado momento se apersonan en dicho lugar **N.** alias “XXXXXXXX” (**N. R.**) y **B.**, quien vive detrás de la Gomería “XXXXXXXX” de la ciudad de Florencio Sánchez, exhibiendo un arma de fuego tipo revolver y reclamándole una camioneta de su propiedad por lo que comienzan a discutir y a unos cinco metros de distancia de la víctima **R.** le efectúa un disparo para luego acercarse y golpearlo con la culata del arma en la cabeza exigiéndole cada vez de forma más violenta la llave de la camioneta en cuestión mientras que **B.** le insistía a **R.** que le efectuara disparos a sus piernas por lo que este último efectúa cuatro disparos al suelo, agregando finalmente la víctima **O.** conocerlos plenamente tanto a **B.** como a **R.**, ya que son clientes suyos y dando descripciones de los mismos tanto físicas como de sus domicilios, y por ello es que fue plenamente identificado el masculino llamado **B.**, tratándose de **B. F. P. A.**, todo lo que consta en el NUNC 2023172836. Atento a las lesiones sufridas siendo visto por médico forense de unidad I.T.F. Rosario por el Dr. Médico Forense A. S. en su informe expresa: **“TRAUMATISMO DE CRENEO CON HERIDA CORTO CONTUSA EN REGION PARIETAL DERECHA SUTURADA. TRAUMATISMO DE CRANEO SUPERIOR. RELATA QUE LE DISPARARON DOS TIROS APARENTEMENTE UNO NO SALIO Y EL OTRO LO TIRARON AL PISO EN SUMA LE TIRARON CUATRO DISPAROS, CUATROS TIROS AL PISO Y OTRO EN EL PECHO NINGUNO DE LOS DISPAROS DIO EN ESTA PERSONA. TIEMPO INHABILITACION PARA TAREAS ORDINARIAS MENOS DE VEINTE DÍAS PELIGRO DE VIDA NO”** por lo tanto estaríamos frente a lesiones personales (art. 316 del CP)

Realizadas las correspondientes averiguaciones, los funcionarios de Seccional 17ma. Florencio Sánchez mediante los testimonios tanto del denunciante, así como de **A. O.** es que los mismos pudieron corroborar de forma

clara sus dichos, ya que los indicados como autores en el hecho suscitado y en cuestión fueron descriptos de manera clara, con detalles acerca de sus vehículos así como de sus domicilios, todo lo que es coincidente en cuanto a la investigaciones que se venia llevando en curso, siendo de aclarar ademas que **R.** posee cuatro antecedentes penales siendo tres de ellos por delitos de **ATENTADO**, motivo por el cual se pudo establecer la violencia de este ultimo.

Siendo de destacar ademas, que el denunciante **O.** expreso en actas de estilo que **R.** alias “XXXXXXXXX” se dedica a la comercialización de sustancias estupefacientes.

De igual manera, los investigadores pudieron establecer que los indagados a efectos de evitar ser sometidos a la Justicia utilizan varias fincas para pernoctar intermitentemente y/o utilizar como deposito de diversos efectos productos de ilícitos y/o lugares de expendio de estupefacientes, como es en el caso de **R.** por ejemplo.

Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra Directora del Proceso, los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **N. R.** a la hora 14.00 en la vía publica en circunstancias de que salia la finca sita en calle XXXXXXXX esquina XXXXXXXX de la ciudad de Florencio Sánchez incautandosele un aparato celular el cual llevaba consigo; **M. P.** a la hora 16.20 en circunstancias de que saliera de su domicilio sito en calle XXXXXXXX esquina XXXXXXXX de la ciudad de Florencio Sánchez y **N. F.** a la hora 16.30 en su domicilio sito en calle XXXXXXXX esquina XXXXXXXX de Florencio Sánchez, realizándose los correspondientes allanamientos donde fueron localizados e incautados los siguientes efectos:

En la finca sita en calle XXXXXXXX esquina XXXXXXXX de la ciudad de Florencio Sánchez, domicilio de **B. P.** y lugar asiduo por **N. R.** tres aparatos celulares de diversas marcas y un cartucho calibre 38 SPL.

En la finca sita en calle XXXXXXXX XXXXXXXX casi XXXXXX XXX XXXXXX XXXXXX de la ciudad de Cardona, domicilio de **N. R.** fueron hallados un revolver calibre 38 con dos cartuchos en su tambor, un revolver calibre 32 con un cartucho en su interior y la caja de mecanismos de un rifle marca Mahely, calibre 22 modificada para ser utilizada con un solo punto de basamento (similar a una pistola).

En el apartamento sito en calle XXXXXXXX casi XXXXXXXX de Florencio

Sánchez, lugar donde funcionaba la “boca” de estupefacientes encontrándose allí **N. E. A. P.** quien al notar la presencia policial corre hacia el baño de la finca arrojando envoltorios varios incautándose de igual manera en el lugar una caja de madera conteniendo 13 gramos de sustancia vegetal (marihuana); un envoltorio de nylon conteniendo 2,26 gramos de sustancia vegetal (marihuana); un envoltorio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 8 gramos; un celular marca Samsung; recortes varios de envoltorios color naranja; un cartucho calibre 32; ramas varias de sustancia vegetal (marihuana); una balanza digital; un juego de herramientas; un televisor marca Enxuta; una bolsa de nylon conteniendo fulminantes; 10.000 pesos uruguayos y 110 dolares americanos, siendo de destacar que en esta finca se hallo la puerta entrada con doble cerradura reforzada, motivo por el cual los consumidores no podían ingresar a la finca donde funcionaba la “boca” de drogas y solo podían acceder a la misma las personas que comercializaban estupefacientes, motivo por el cual Enterada la Suscrita de lo que antecede dispuso que **A.** ingrese en calidad de detenido acorde al art. 219 del CPP lo que se efectivizó a la hora **16.22**.

Es de consignar, que los rasgos físicos de **A.** son coincidentes a las descripciones brindadas por los testigos de identidad reservada que se señalaran anteriormente, así como también es de importancia destacar que montada la vigilancia sobre la finca donde funcionaba la “boca” de drogas, **A.** en ningún momento salio de la misma, siendo este ademas oriundo de la ciudad de San José, todo lo que concordaría con las descripciones dadas por los testigos en cuanto a los vendedores de estupefacientes en el referido lugar.

En Sede Administrativa la imputada **F.** manifestó no tener ningún tipo de vinculación con la boca de drogas que funcionaba al lado de su finca, si teniendo contacto ocasionalmente por un pozo negro que pertenece a ambas fincas, motivo por el cual a posterior de tomarle sus declaraciones como es de estilo se le realiza el cese de detención.

De igual manera, los investigadores a posterior de las actuaciones realizadas en cuanto a las inspecciones, localizaron presuntos consumidores de **R.** obteniendo el testimonio del testigo de identidad reservada “XXXXXX” quien expreso que conoce que el apodado “XXXXXX” tiene varias bocas de venta de drogas tanto en Florencio Sánchez como en Cardona y que ha visto al “XXXXXXX” comercializando estupefacientes en el parque, utilizando un auto viejo, de igual manera se cuenta con el testimonio del testigo de identidad reservada “XXXXXXX” que **A.** y **P.** comercializaban estupefacientes en la finca sita en calle XXXXXXXX, brindando detalles al respecto así también como de que los mismos portaban armas de fuego y adquirían productos efectos de hurto a

cambio de los estupefacientes que comerciaban.

Efectuada la prueba de campo en Sede Administrativa en presencia de la Sra. Defensora L. B. y la Fiscal Adscrita Dra Claudia Amoedo las sustancias estupefacientes incautadas reaccionaron en forma positiva ante la presencia del clorhidrato de cocaína y marihuana según correspondía.-

Interrogados los imputados en sede administrativa en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar amparándose en el derecho que le concede el artículo 64 literal H del Nuevo CPP.-

Finalmente y en virtud de las actuaciones realizadas en cuanto a la situación de **P. y A.**, se pudo establecer que el lugar utilizado para la venta de estupefacientes no era una finca destinada a un domicilio /o hogar, sino que era una construcción la cual era simplemente utilizada como “boca” de venta de estupefacientes.

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **M. P. D. A. y N. E. A. P.** se adecuan como presuntos autores penalmente responsables del delito de **“ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA (150.2) Y UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL”** en tanto que la conducta de **N. E. R. B.** se adecúa como **“UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA (ART. 289 POR PLURIPARTICIPACION Y USO DE ARMA) EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES (ART. 316 CP) Y UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES”**.

Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada la que fuera integrada por **M. P. D. A. y N. E. A. P.**, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la

asociación - que es la obtención de dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que proviene de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia – de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294 -, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

En lo que respecta a la conducta que se le atribuye **N. E. R. B.** encuadra en la figura típica descrita en el art. 34 del decreto ley 14.294 (suministro de sustancias estupefacientes) con un delito de violencia privada agravada ello por cuanto conforme al art. 288 del Código Penal – el mismo usa violencia y amenaza para obligar a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer alguna cosa – conducta que se ve agravada por el art. 289 ya que dicha violencia o amenaza se comete con arma y pluriparticipación. En lo que respecta a las lesiones causadas a la víctima **O.** encuadran en el art. 316 – ya que el mismo sin intención de matar causare una lesión personal la que fue verificada por el señor médico forense en el certificado referido ut supra -, asimismo se le atribuye también por haberse efectuado el allanamiento en su domicilio donde se encontraron tres armas de fuego la conducta descrita en ella art. 9 de la ley 19.247 ya que el mismo no tiene autorización en contravención de la normativa vigente.

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados **N. E. R. B.; M. P. D. A. y N. E. A. P.** debidamente asistidos de sus defensores.
2. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S. V., Oficial B. I., Cabo E. P. y A. H. C..
3. Memorando policial.
4. Registros fotográficos de los efectos incautados.-
6. Demás resultancias de autos.
7. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
8. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
9. Actas de incautación.

10. Acta de prueba de campo a la sustancia incautada.
11. Cds conteniendo vigilancias realizadas.
11. Actas de Testigos de Identidad Reservada **XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX; XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.**
12. Denuncias de la víctima **R. O.** en referencia a la violencia privada y sus lesiones así como el testimonio de **A. O.** quien fuera testigo de dichos hechos.
13. Certificado medico forense expedido por el Dr. A. S. (Unidad I.T.F. Rosario)

III – Derecho

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 48.1, 54, 56, 60.1, 288, 289, 316 del Código Penal artículos, 34 y 36 del Decreto Ley Nro. 14.294 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal y el Art. 9 de la Ley 19.247.

IV - Petitorio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra **M. P. D. A.** y **N. E. A. P.** se adecuan como presuntos autores penalmente responsables del delito de “**ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA (150.2) Y UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL**” en

tanto que la conducta de **N. E. R. B.** se adecua como “**UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA AGRAVADA (ART. 289 POR PLURIPARTICIPACION Y USO DE ARMA) EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES (ART. 316 CP) Y UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES**”.

– **OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario y la destrucción de la sustancia incautada, una vez realizada la pericia correspondiente, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo, requiero que se efectuó el decomiso primario de los celulares incautados, que sean periciados por personal policial y que finalmente sean puestos a disposición de la Junta Nacional de

Drogas así como el dinero el dinero (10.,000 pesos uruguayos y 110 dólares), mientras que se solicita respecto de las armas y municiones incautadas (2 revólveres; 1 pistola modificada y cuatro cartuchos) sean derivados al SMA a los efectos de su pericia para conocer si participaron en otros ilícitos y su posterior destrucción.

– **OTROSÍ DIGO 2:** Se informa al tribunal a efectos de dar cumplimiento al art. 273.2 y ,3 que las partes hemos arribado a la vía alternativa de resolución del conflicto siguiendo la presente causa por la estructura del proceso abreviado.

– **OTROSÍ DIGO 3:** De conformidad a lo dispuesto en el art. 273.7 del CPP se notifique a la víctima **O.** dentro del termino legal al domicilio sito en XXXXX XXXX, jurisdicción de la Seccional 17ma. Florencio Sánchez (teléfono de contacto XXXXXXXXXXX).

– **OTROSÍ DIGO 4:** Respecto al indagado **B. F. P. A.** habiéndose solicitado la correspondiente orden de detención no siendo ubicado, se solicita a la Sede que el mismo quede en calidad de **REQUERIDO**.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: CLAUDIA AMOEDO

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1º TURNO